

Campaña de la sociedad civil  
para la aprobación  
de los indicadores de seguimiento  
al Protocolo de San Salvador

LOS DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

NO ADMITEN  
MÁS ESPERA



Esperanza Durán



## 1 INTRODUCCIÓN

**2 ANTECEDENTES:** ¿Qué es el Protocolo de San Salvador?/ ¿Cuál es el seguimiento al protocolo hasta ahora?/  
¿Por qué un sistema de indicadores de progreso?/ ¿Cuáles son los últimos acontecimientos con respecto  
al desarrollo de los indicadores?/ ¿Por qué es necesario tomar medidas en este momento?

**8 HOJA DE RUTA PARA SU ONG:** Determinar una estrategia hacia su Gobierno/ Razones del Gobierno para aprobar los indicadores

## 9 ACCIÓN DIRECTA

**10 ANEXO 1:** Resumen Ejecutivo de Documento:

“Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”

**12 ANEXO 2:** Carta modelo para enviar a su Gobierno

**14 ANEXO 3:** Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia  
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador

**23 ANEXO 4:** Signatarios y ratificaciones del Protocolo de San Salvador

**25 ANEXO 5:** Carta de apoyo suscrita por organizaciones sociales y sindicales

**28 ANEXO 6:** Proyecto de Resolución:

Aprobación de indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador

# INTRODUCCIÓN

Este documento tiene como objetivo invitar a las ONG a la acción directa con el fin de asegurar la aprobación de los Indicadores de Progreso para la medición de los derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en junio de 2012.

Hace más de veinte años, en 1988, los Estados americanos adoptaron el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido bajo el nombre de “Protocolo de San Salvador”, el cual debía llenar las falencias que había dejado la pobre inclusión de los DESC en la Convención Americana. Sin embargo, a la fecha, el mecanismo fundamental de seguimiento de dicho Protocolo no ha sido activado, pues depende de que los Estados aprueben la metodología de seguimiento y reporte.

Recientemente, la Asamblea General de la OEA delegó a un grupo de expertos la elaboración de los “Indicadores de Progreso para la medición de los derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, lo que le dio al proyecto un nuevo impulso. Dicho Grupo de Trabajo (GT), sin tener el apoyo decidido de la Organización, ni fondos específicos, finalizó los indicadores de un primer agrupamiento para la aprobación de los órganos políticos. La meta es que estos indicadores sean aprobados en la Asamblea General entre el 8 y el 10 de junio del presente año, para que finalmente el proceso de seguimiento pueda ser iniciado.

Necesitamos las voces de las organizaciones de la sociedad civil para iniciar este seguimiento con la aprobación de los Indicadores de Progreso para todos los Estados.



Esperanza Durán

## ANTECEDENTES

### ¿Qué es el Protocolo de San Salvador?

El sistema interamericano de derechos humanos tiene hoy en día una enorme legitimidad dadas sus décadas de trabajo en la protección de derechos y en la sanción de algunos de los más graves abusos cometidos por los Estados del hemisferio. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, un tratado directamente vinculante adoptado en 1969, es su instrumento jurídico más importante. Esta Convención reconoce un amplio catálogo de derechos humanos, crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y define las funciones y los procedimientos de la Corte IDH y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

A pesar de ser de gran importancia para los derechos humanos, la Convención dedica solamente un artículo a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Con el fin de llenar este vacío, los Estados americanos decidieron adoptar en 1988 el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, conocido como el “Protocolo de San Salvador” (en adelante el Protocolo), incorporando una lista de DESC en la estructura regional americana de derechos humanos como los derechos a la sindicalización, la salud, la alimentación, la educación y al trabajo, entre otros.<sup>1</sup>

Los Estados vinculados al Protocolo se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr la plena efectividad de los derechos del mismo, y están obligados a presentar informes periódicos sobre el avance en la aseguración de estos derechos que después serán evaluados por un grupo de trabajo especializado. Este mecanismo de informes periódicos no

---

1. En el Anexo 3 se encuentra el Protocolo de San Salvador.



Esperanza Durán

El protocolo incorpora una lista de DESC como los derechos a la sindicalización, la salud, la alimentación, la educación y al trabajo, entre otros.

está reglamentado en el Protocolo, y fue necesario un tiempo importante para que los Estados Partes se dieran a esta tarea.<sup>2</sup>

### ¿Cuál ha sido el desarrollo del procedimiento de seguimiento al Protocolo?

Más de diez años después su adopción en 1988, el Protocolo entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. El artículo 19 dispone que los Estados Partes se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo, y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la OEA, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.

Después más de 15 años perdidos, en 2004, la República Argentina presentó un proyecto de Resolución a la Asamblea General de la OEA para hacer realidad el seguimiento al Protocolo. Como consecuencia, en junio de 2005, los Estados aprobaron las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador”. Estas normas establecen además que para lograr el seguimiento al Protocolo, la presentación de los informes debe ser regida por el principio de progresividad y por un sistema de indicadores de progreso. La aprobación de las normas dio un impulso importante al proceso. Sin embargo, la Asamblea pospuso el inicio del mecanismo hasta tanto no se discutiera y acordara la composición del Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Partes del Protocolo, y hasta que no se aprobara por este mismo órgano la batería de indicadores que guiarían el proceso.

---

2. En el Anexo 4 se encuentra una lista de firmas y ratificaciones de la Convención y del Protocolo.



Marta Rojas

3. Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Observaciones generales N° 3.
4. Ídem.
5. Roberto Cuéllar Martínez, “La medición de progresividad de los derechos humanos”, en Sergio Antonio Fabris (ed.), *Rumbos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Estudios en Homenaje al Profesor Antonio Augusto Cançado Trindade*, 6 vols., São Paulo, Brasil, 2005, vol. I, pp. 479-480.
6. Para más información sobre el proceso y una compilación de los documentos relevantes véase: [http://www.sedi.oas.org/ddse/espanol/index-7\\_antecedentesymandatos.asp](http://www.sedi.oas.org/ddse/espanol/index-7_antecedentesymandatos.asp).

Una vez conformado el Grupo de Trabajo, en junio de 2010, la Asamblea General aprobó la Resolución AG/ RES 2582 (XL-O/10), en la que se encomendó a este grupo la tarea de elaborar los Indicadores de Progreso. Para generar dichos indicadores, el GT debía tomar como base las normas acordadas por la Asamblea General, y el documento de “Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales”, emitido por la CIDH. Una vez establecidos, el procedimiento señala que los indicadores deben ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General de la OEA. Solo a partir de esta aprobación empezará a correr el plazo para que los Estados presenten sus informes.

### ¿Por qué un sistema de indicadores de progreso?

Las normas señalan que el sistema de Indicadores de Progreso debe permitir “establecer, con un grado razonable de objetividad, las distancias entre la situación en la realidad y el estándar o meta deseada”. La inclusión específica de Indicadores de Progreso (que no se contemplaba inicialmente),<sup>3</sup> aprobada en las normas en 2005, representa una evolución del Protocolo. Dichos indicadores tienen que incorporar los progresos en la realización del cumplimiento del Protocolo específicamente, en caso de examinar la calidad de las políticas públicas de los Estados. “Se debe entonces diferenciar entre progreso económico y social y el cumplimiento del Protocolo de San Salvador”.<sup>4</sup> Este sistema de indicadores tiene en cuenta las diferencias importantes entre los Estados americanos como los diversos grados de desarrollo y, reconociendo esto, comprende el tema de los DESC como un proceso y no únicamente como una situación.<sup>5</sup>

Además, el sistema de Indicadores de Progreso no solo satisface la supervisión internacional, sino que también constituye para los Estados y la sociedad civil un instrumento útil para su propia evaluación en el campo de los derechos económicos, sociales y culturales.

### ¿Cuáles son los últimos acontecimientos con respecto al desarrollo de los indicadores?<sup>6</sup>

En el último año el seguimiento al Protocolo ha logrado avances significativos. El Grupo de Trabajo se encuentra operando desde marzo de 2010, y



[www.flickr.com/photos/jesus\\_carrillo/](http://www.flickr.com/photos/jesus_carrillo/)

7. En el Anexo 5 se encuentra la carta de apoyo al proceso suscrita por las organizaciones de la sociedad civil.
8. Los comentarios y las observaciones se encuentran disponibles en: [http://www.sedi.oas.org/ddse/espanol/index-7\\_documentos.asp](http://www.sedi.oas.org/ddse/espanol/index-7_documentos.asp)
9. Las intervenciones realizadas en dicha reunión están disponibles en video en: [http://www.oas.org/en/media\\_center/videos.asp?sCodigo=11-0264&videotype=10](http://www.oas.org/en/media_center/videos.asp?sCodigo=11-0264&videotype=10).

está compuesto por una experta independiente (Laura Pautassi), tres expertos gubernamentales (Flavia Piovesan, Ramiro Ávila y Paola Buendía), las comisionadas Rose-Marie Belle Antoine (Trinidad y Tobago) y Rosa Maria Ortiz (Paraguay), designadas recientemente por la CIDH.

A pesar de no contar con mayor apoyo técnico de la Secretaría General de la OEA, y de no tener un presupuesto propio asignado, el Grupo de Trabajo ha elaborado reglas para su funcionamiento y decidió asumir la tarea de elaboración de los indicadores por fases, a partir de la agrupación de derechos. Desde 2010, el Grupo de Trabajo inició la construcción de los indicadores del primer agrupamiento de derechos (salud, seguridad social y educación) para poner en consideración de los órganos políticos.

Una vez terminada la primera etapa del proceso de elaboración de los indicadores, el GT puso en consideración de los Estados y de la sociedad civil el documento “Indicadores de Progreso para la medición de los derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, a través de un mecanismo abierto de consulta. Durante el periodo asignado, el GT recibió comentarios y observaciones solamente de cinco Estados Partes: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

En contraste, la sociedad civil ha participado intensamente en el desarrollo de los Indicadores de Progreso del primer agrupamiento de derechos en diferentes estadios del proceso. Durante el periodo abierto de consulta el Grupo de Trabajo recibió comentarios de, entre otras, un conjunto de más de trescientas organizaciones sociales y sindicales.<sup>7</sup> Asimismo, se han pronunciado respecto de los indicadores instituciones internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).<sup>8</sup>

A partir de estas observaciones, el GT revisó su primer borrador, el cual fue enviado de nuevo a los Estados miembros de la OEA. Además, el documento revisado fue presentado por el Grupo de Trabajo en una reunión técnica convocada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJP) de la OEA, realizada el 27 de octubre de 2011.<sup>9</sup> Esta presentación cumplió el mandato establecido por la Asamblea General en su última reunión, consistente en realizar una consideración integral del documento de indicadores.



Esperanza Durán

La reunión contó con la intervención del Secretario General de la OEA, quien enfatizó la importancia de los indicadores para medir los derechos económicos, sociales y culturales establecidos por el Protocolo. Además de la presentación técnica de los indicadores por parte del GT, se realizó un diálogo abierto con los Estados Partes del Protocolo en la cual estos, mayoritariamente, destacaron la importancia de los indicadores.

Una vez finalizada la sesión, la presidencia de la CAJP otorgó un plazo hasta el 20 de noviembre de 2011 para recibir comentarios adicionales al documento “Indicadores”. A dicha fecha, el GT no ha recibido comentarios adicionales por parte de los Estados. Con base en este procedimiento de consultas, el GT finalizó el documento de los Indicadores de Progreso del primer agrupamiento de derechos y lo presentó oficialmente a los órganos políticos para que procedan a su aprobación. En consecuencia, el 8 de marzo del 2012, la República Argentina presentó al Consejo Permanente de la OEA un proyecto de resolución aprobatoria de los indicadores.<sup>10</sup>

### **¿Por qué es necesario tomar medidas en este momento?**

Entre el 8 y el 10 de junio 2012, los Estados americanos se reunirán en Cochabamba para la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. En esta Asamblea se espera que los Estados aprueben finalmente el documento sobre los Indicadores de Progreso del primer agrupamiento de derechos. El documento se elevó a consideración de los Estados en 2011. Este año, después del periodo de consulta abierta, el Grupo de Trabajo incorporó los comentarios pertinentes a su documento final, lo cual indica que ya solo

---

10. Ver anexo 6 “Proyecto de resolución CP/CAJP-3045/12”.



[www.flickr.com/photos/hobobiker/](http://www.flickr.com/photos/hobobiker/)

Es el momento para que las ONG tomen medidas a fin de asegurar el seguimiento a la obligación de los derechos económicos, sociales y culturales.

falta la aprobación oficial. Los Estados ya han tenido tiempo suficiente para hacer sus comentarios y no tienen excusa para no aprobar el documento.

Esta sesión de la Asamblea General es un punto vital en la campaña para el seguimiento del Protocolo de San Salvador. Si la Asamblea no aprueba los Indicadores del primer agrupamiento de derechos, es muy posible que el impulso que se ha desarrollado durante los últimos años de preparación desde el año 2004 se pierda o se estanque. Sin avances de este tipo, las posibilidades del GT de seguir trabajando son muy poco halagadoras.

Es por ello que decidimos que ya es suficiente la demora del seguimiento al Protocolo y que ahora es el momento para que las ONG de los Estados americanos tomen medidas a fin de asegurar el seguimiento a la obligación de los derechos económicos, sociales y culturales en los Estados americanos. Para que esto ocurra es vital que se adelanten acciones de incidencia con distintos actores:

- Primero, la meta fundamental es que se aprueben los indicadores en la próxima sesión de la Asamblea. Para ello es necesario que los Estados respalden el Proyecto de resolución número CP/ CAJP-3045/12 presentado por Argentina el 8 de marzo al Consejo Permanente.
- Segundo, debido a que la Asamblea General toma su decisión basada en el consenso, es vital que todos los gobiernos apoyen los indicadores. Por esto es necesario trabajar con los Estados para que den su aprobación al Proyecto de resolución y no se opongan al proceso.
- Tercero, es necesario garantizar un mayor y renovado apoyo financiero al Grupo de Trabajo para la continuidad de sus labores.

- Cuarto, necesitamos que la Secretaría General de la OEA preste un apoyo decidido al Grupo de Trabajo, y se requiere que la CIDH articule su trabajo con el nuevo rol que entrará a cumplir el GT.

Para el proceso de reconocimiento y cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales es crucial que todos los gobiernos tomen en consideración los Indicadores de Progreso, garantizar el financiamiento del Grupo de Trabajo, asegurar el nombramiento de todos sus miembros (titulares y suplentes) y, que los Estados respalden el proyecto de resolución presentado por Argentina al Consejo Permanente para que sea incluido en la agenda de la reunión de la Asamblea General de la OEA en julio próximo.

Esta segunda parte incluye preguntas importantes para determinar una estrategia a fin de garantizar estos acontecimientos, y una lista de razones de su Gobierno para aprobar los Indicadores de Progreso. Estos recursos deben ser adaptados a las circunstancias únicas y al contexto del país.

Convocamos a las ONG a tomar medidas para asegurar la aprobación de los indicadores por parte de sus gobiernos.

## Determinar una estrategia hacia su Gobierno<sup>11</sup>

A fin de determinar la estrategia de aprobación para su país es importante responder a las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el enfoque general de su Gobierno hacia los derechos económicos, sociales y culturales?
- ¿Cuál es la posición de su Gobierno frente al Protocolo de San Salvador? ¿Su Gobierno ya es Estado miembro del Protocolo?
- ¿Cuál es la posición de su Gobierno frente a los Indicadores de Progreso? ¿Cuál fue, por ejemplo, la posición en la reunión técnica del 27 de octubre de 2011 convocada por la Comisión de Asuntos Jurídicos?
- ¿Cuáles son las instituciones responsables de la formulación de la posición del Gobierno frente a los indicadores?
- ¿Quiénes son los representantes del Gobierno responsable en estas instituciones?

---

11. Esta sección se inspira en el trabajo desarrollado por la Coalición Internacional de ONG para la aprobación del Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc), especialmente su documento: "Toolkit for Action for the Optional Protocol to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights", en [http://www.escr-net.org/usr\\_doc/Booklet\\_2\\_ESP\\_FINAL\\_web.pdf](http://www.escr-net.org/usr_doc/Booklet_2_ESP_FINAL_web.pdf) o [http://www.escr-net.org/usr\\_doc/Booklet\\_3\\_ESP\\_FINAL\\_web.pdf](http://www.escr-net.org/usr_doc/Booklet_3_ESP_FINAL_web.pdf)



[www.flickr.com/photos/hobobiker/](http://www.flickr.com/photos/hobobiker/)

## Razones de su Gobierno para aprobar los indicadores

El documento del Grupo de Trabajo sobre los indicadores es pionero en su metodología y constituye un avance en el tratamiento de los mismos, ya que suma y complementa esfuerzos ya realizados en otros foros.

La aprobación de los indicadores por los gobiernos está en consonancia con la decisión unánime de la Asamblea General de hacer seguimiento al Protocolo a partir de indicadores de progreso, y encargar para ello a un grupo de trabajo especial y experto.

El texto final de los indicadores fue el resultado de los comentarios y las observaciones de los Estados a través de un mecanismo abierto de consulta para los mismos.

El desarrollo de indicadores presenta un lenguaje común para todos los Estados Partes y orienta la discusión hacia metas tangibles que cada uno define de acuerdo con sus capacidades y necesidades, sin ánimo de comparar entre ellos.

El Grupo de Trabajo priorizó y seleccionó indicadores de mayor relevancia regional, lo que permitirá realizar de mejor forma la evaluación de los Estados en esta materia.

La estrategia de cada ONG debe ser adaptada a las circunstancias únicas y al contexto de su país, y a las posibilidades y conmociones de cada ONG.

Para las ONG que cuentan con un tiempo limitado para dedicarse a este tema, incluimos una Carta Modelo en el Anexo 2 para enviar a los responsables de su Gobierno, y les pedimos hacer una llamada al destinatario de la misma para enfatizar la importancia y la restricción de tiempo para la Asamblea General en junio del presente año.

Queremos invitarlos a tomar medidas hasta agotar los recursos posibles, para así asegurar el seguimiento a los derechos económicos, sociales y culturales en general, y la campaña para la aprobación de los Indicadores del Protocolo de San Salvador en la Asamblea General en julio, y el financiamiento del Grupo de Trabajo.

ACCIÓN DIRECTA

## Resumen Ejecutivo del Documento “Indicadores de Progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”

Los objetivos principales de los indicadores son medir el cumplimiento progresivo de los DESC contenidos en el Protocolo, contribuir para que los Estados Partes cuenten con herramientas útiles para realizar un diagnóstico de la situación de los mismos, establecer los temas y las agendas pendientes a partir de un diálogo participativo con la sociedad civil, y formular estrategias para satisfacer progresivamente el programa de derechos contenido en el Protocolo. Tal como señalan las normas, los informes “no pretenden contabilizar denuncias sino avances o progresos”, como tampoco condenar a los Estados ni comparar a los países entre sí.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas, se ha optado estratégicamente por incorporar dos agrupamientos de los derechos del Protocolo de San Salvador. El primer agrupamiento contiene: el derecho a la seguridad social (art. 9) el derecho a la salud (art. 10) y el derecho a la educación (art. 13). Estos tres derechos deberán ser informados en la primera etapa de cumplimiento del sistema de informes. El segundo agrupamiento contiene: el derecho al trabajo y derechos sindicales (arts. 6, 7 y 8), el derecho a la alimentación (art. 12), el derecho a los beneficios de la cultura (art. 14) y el derecho a un medioambiente sano (art. 11).

Para cada derecho establecido en el agrupamiento presentado se ordenará la información requerida al Estado sobre la base de un modelo compuesto por indicadores cuantitativos y señales de progreso cualitativas, determinadas en función de tres tipos de indicadores: estructurales, de proceso y de resulta-

dos, organizados bajo tres categorías conceptuales: i) recepción del derecho: en el sistema jurídico y las garantías establecidas en los Estados; ii) contexto financiero y compromiso presupuestario: que alude a la disponibilidad efectiva de recursos del Estado y a la importancia que el Estado asigna al derecho, y iii) capacidades estatales, que describen los aspectos técnicos, instrumentales y de distribución de recursos al interior del aparato estatal (capacidades administrativas, técnicas, políticas e institucionales). Las categorías señaladas se complementan a su vez con ejes transversales comunes a todos los derechos del Protocolo: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y a la información, y participación política.

Los indicadores detallan más la información requerida a los Estados Partes relacionada con el primer agrupamiento de derechos del Protocolo.<sup>1</sup> Los indicadores para el segundo agrupamiento de derechos, por mandato de la Asamblea, están en construcción y se espera presentarlos en la primera mitad del año 2012.

Este primer informe deberá ser presentado por los Estados dentro un año después de la aprobación del documento de Indicadores. Luego de noventa días, el Grupo de Trabajo remitirá sus observaciones y reco-

1. El Documento “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” se encuentra disponible en:  
[http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/Protocolo%20San%20Salvador/11.%20ESP\\_%20IndicadoresProgreso-rev2.pdf](http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/Protocolo%20San%20Salvador/11.%20ESP_%20IndicadoresProgreso-rev2.pdf)

mendaciones al Estado Partes (conclusiones preliminares). Cada Estado Partes podrá efectuar comentarios adicionales a dichas conclusiones preliminares dentro del término de noventa días contados desde la fecha de recepción de dichas conclusiones, para el análisis por parte del Grupo de Trabajo. También la sociedad

civil y los organismos especializados podrán presentar informaciones sobre el cumplimiento del Protocolo y participar en las sesiones públicas de análisis celebradas dentro del periodo de noventa días para comentarios adicionales de los Estados.

## Carta Modelo para gobiernos

Estimado/a

**Referencia:** Indicadores de Progreso  
para medición de derechos contemplados  
en el Protocolo de San Salvador

Entre el 8 y el 10 de julio 2012 los Estados americanos se reunirán en Cochabamba para llevar a cabo la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En esta Asamblea, los Estados miembros tendrán la oportunidad de tomar decisiones sobre los Indicadores de Progreso necesarios para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones al Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales.

Por esta razón buscamos, por medio de la presente, conocer su posición frente a estos Indicadores de Progreso y exhortamos enérgicamente a que su delegación asuma su voto de liderazgo para que en la Asamblea General venidera se adopten las medidas a fin de hacer realidad el seguimiento al mencionado protocolo. En ese sentido, queremos enfatizar en que para que una decisión pertinente sea adoptada, es necesaria la aprobación del Proyecto de Resolución presentado por la república Argentina ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA el pasado 8 de marzo, registrado bajo el número CP/CAJP-3045/12.

Nos gustaría hacer énfasis en que la aprobación de los indicadores por los gobiernos está en consonancia con varias decisiones de la Asamblea emitidas durante los últimos años. **Primero**, con el artículo 19 del Protocolo de San Salvador, que dispone que los Estados Partes se comprometan a presentar informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.

**Segundo**, con la aprobación en 2005 por la Asamblea General de las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Pro-

toloco de San Salvador”, que establecen que la presentación de los informes debe ser regida por un sistema de indicadores de progreso.

**Tercero**, la Resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07) de la Asamblea General mediante la cual se aprobó la composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo.

**Cuarto**, la aprobación en junio de 2010 por la Asamblea General de la Resolución AG/RES 2582 (XL-O/10) en la que se dio al Grupo de Trabajo la orden de elaborar los Indicadores de Progreso para cada agrupamiento de derechos, con el fin de analizar los informes nacionales provistos en el Protocolo de San Salvador.

Además, el texto final de los indicadores que fue puesto a consideración de los Estados por parte del Grupo de Trabajo especializado fue construido teniendo en cuenta los comentarios y las observaciones de los Estados a través de un mecanismo abierto de consulta del 15 de marzo al 30 de septiembre de 2011, y un diálogo abierto realizado durante la Reunión Técnica del 27 de octubre del mismo año.

Los Indicadores de Progreso presentan un lenguaje común para todos los Estados Partes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, y orientan la discusión hacia metas tangibles que cada Estado define de acuerdo con sus capacidades y necesidades, sin ánimo de comparar entre ellos. Por eso los indicadores permitirán ejecutar de mejor manera la evaluación de los Estados en esta materia.

Desde el año 2005, los Estados se comprometieron a efectuar un seguimiento al Protocolo de San Salvador por medio de Indicadores de Progreso. La Asamblea General que se llevará a cabo el próximo mes de julio es el escenario ideal para que este compromiso se ratifique y promueva. Nuestro Gobierno es un actor fundamental para que dicho proceso se lleve a cabo y podría liderar este proceso copatrocinando la mencionada resolución y apoyando su aprobación.

En breve nos pondremos en contacto con usted para discutir el asunto.

Cordialmente,

## Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”

(Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General)

### Preámbulo

Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”,

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los Estados y de las relaciones internacionales;

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que estos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que pueden someterse a la consideración de los Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de

los Estados Americanos proyectos de protocolos adicionales a esa Convención con la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades,

Han convenido en el siguiente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”:

### **Artículo 1** **Obligación de adoptar medidas**

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

### **Artículo 2** **Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno**

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

### **Artículo 3** **Obligación de no discriminación**

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Artículo 4** **No admisión de restricciones**

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

### **Artículo 5** **Alcance de las restricciones y limitaciones**

Los Estados Partes solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

### **Artículo 6** **Derecho al trabajo**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

### **Artículo 7** **Condiciones justas, equitativas** **y satisfactorias de trabajo**

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

- a) una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;
- b) el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;
- c) el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;

d) la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;

e) la seguridad e higiene en el trabajo;

f) la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida;

g) la limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diaria como semanal. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;

h) el descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales.

### **Artículo 8** **Derechos sindicales**

1. Los Estados Partes garantizarán:

- a) el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados Partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones

nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b) el derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente solo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que estos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.
3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

### **Artículo 9**

#### **Derecho a la Seguridad Social**

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.
2. Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.

### **Artículo 10**

#### **Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
  - a) la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  - b) la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
  - c) la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
  - d) la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
  - e) la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  - f) la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

### **Artículo 11**

#### **Derecho a un medioambiente sano**

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medioambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medioambiente.

### **Artículo 12**

#### **Derecho a la alimentación**

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y de erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

### **Artículo 13**

#### **Derecho a la educación**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.
2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) se deberá fomentar o intensificar, en la medida de lo posible, la educación básica para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) se deberán establecer programas de enseñanza diferenciada para los minusválidos a fin de proporcionar una especial instrucción y formación a personas con impedimentos físicos o deficiencias mentales.

4. Conforme con la legislación interna de los Estados Partes, los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, siempre que ella se adecue a los principios enunciados precedentemente.

5. Nada de lo dispuesto en este Protocolo se interpretará como una restricción de la libertad de los

particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, de acuerdo con la legislación interna de los Estados Partes.

#### **Artículo 14** **Derecho a los beneficios de la cultura**

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
  - b) gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
  - c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.
3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

#### **Artículo 15** **Derecho a la constitución y protección de la familia**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
  - a) conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
  - b) garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
  - c) adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
  - d) ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

#### **Artículo 16** **Derecho de la niñez**

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor

requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

### **Artículo 17** **Protección de los ancianos**

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

### **Artículo 18** **Protección de los minusválidos**

Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máxi-

mo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a) ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesario para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;
- b) proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de estos;
- c) incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
- d) estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.

### **Artículo 19** **Medios de protección**

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.

2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados Partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de estos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.
4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.
5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social, y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.
6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados Partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.
8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo.

## **Artículo 20** **Reservas**

Los Estados Partes podrán formular reservas sobre una o más disposiciones específicas del presente Protocolo al momento de aprobarlo, firmarlo, ratificarlo o ad-

herir a él, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el fin del Protocolo.

### **Artículo 21**

#### **Firma, ratificación o adhesión.**

#### **Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y a la ratificación o adhesión de todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
3. El Protocolo entrará en vigor tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.
4. El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de la entrada en vigor del Protocolo.

### **Artículo 22**

#### **Incorporación de otros derechos y ampliación de los reconocidos**

1. Cualquier Estado Parte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán someter a la consideración de los Estados Partes, reunidos con ocasión de la Asamblea General, propuestas de enmienda con el fin de incluir el reconocimiento de otros derechos y libertades, o bien otras destinadas a extender o ampliar los derechos y libertades reconocidos en este Protocolo.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que se haya depositado el respectivo instrumento de ratificación que corresponda al número de los dos tercios de los Estados Partes en este Protocolo. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Entrada en vigor: 16 de noviembre de 1999.

## Signatarios y ratificaciones del Protocolo de San Salvador<sup>1</sup>

Declaraciones/Reservas/  
Denuncias/Retiros  
REF = Referencia  
RA = Ratificación  
AC = Aceptación  
AD = Adhesión

\* **México (Declaración con ocasión  
de la ratificación)**

"Al ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el artículo 8 del aludido Protocolo se aplicará en la República mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias".

\*\* **Nicaragua (Declaración con ocasión  
e la ratificación)**

"El Estado de la República de Nicaragua al depositar el respectivo instrumento de ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador", en relación con los artículos 6 (derecho al trabajo), 13 (derecho a la educación) y 18 (protección de los minusválidos), declara lo siguiente:

1. Esta lista se encuentra en el sitio web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos4a.htm>

PAÍSES SIGNATARIOS	FIRMA	REF RA/AC/ AD REF	DEPÓSITO
Antigua y Barbuda	//	//	//
Argentina	11/17/88	06/30/03	10/23/03 RA
Bahamas	//	//	//
Barbados	//	//	//
Belice	//	//	//
Bolivia	11/17/88	07/12/06	10/05/06 RA
Brasil	//	08/08/96	08/21/96 AD
Canadá	//	//	//
Chile	06/05/01	//	//
Colombia	//	10/22/97	12/23/97 AD
Costa Rica	11/17/88	09/29/99	11/16/99 RA
Dominica	//	//	//
Ecuador	11/17/88	02/10/93	03/25/93 RA
El Salvador	11/17/88	05/04/95	06/06/95 RA
Estados Unidos	//	//	//
Grenada	//	//	//
Guatemala	11/17/88	05/30/00	10/05/00 RA
Guyana	//	//	//
Haití	11/17/88	//	//
Honduras	//	09/14/11	11/10/11 AD
Jamaica	//	//	//
México*	11/17/88	03/08/96	04/16/96 RA
Nicaragua**	11/17/88	12/15/09	03/05/10 RA
Panamá	11/17/88	10/28/92	02/18/93 RA
Paraguay	08/26/96	05/28/97	06/03/97 RA
Perú	11/17/88	05/17/95	06/04/95 RA
República Dominicana	11/17/88	//	//
San Kitts y Nevis	//	//	//
Santa Lucía	//	//	//
San Vicente y las Granadinas	//	//	//
Suriname	//	02/28/90	07/10/90 AD
Trinidad y Tobago	//	//	//
Uruguay	11/17/88	11/21/95	04/02/96 RA
Venezuela	01/27/89	//	//

Que el término "minusválidos", empleado en los artículos 6 y 13, así como en el título y en el contenido del artículo 18 de este Protocolo, de ninguna manera será entendido ni aplicado en el Estado de la República de Nicaragua en su sentido estrictamente etimológico sino que será considerado e implementado en su sentido actual e internacionalmente aceptado, que es el de "Personas con Discapacidad".

## Carta de apoyo suscrita por organizaciones sociales y sindicales

5 de octubre de 2011

Grupo de Trabajo  
para el análisis de los informes nacionales  
previsto en el Protocolo de San Salvador

De nuestra consideración:

Las organizaciones, plataformas sociales y organizaciones sindicales firmantes nos permitimos hacer llegar por este medio algunos comentarios sobre el documento “Indicadores de Progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” (OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PTSSI/doc.2/11, de marzo 11 de 2011).

El documento hace una significativa contribución al proceso de implementación de un Protocolo que, pese a su importancia para el aseguramiento de los derechos en la región, ha avanzado de manera lenta en los órganos políticos nacionales y regionales. Por ello alentamos y felicitamos el esfuerzo y compromiso del Grupo de Trabajo (GT) que ha dado un impulso importante al proceso, y reconocemos igualmente el apoyo brindado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) al GT para el cumplimiento de este mandato.

En nuestra opinión, el documento sometido a consideración de los Estados y de las organizaciones de la sociedad civil desarrolla fielmente el compromiso de los Estados firmantes del Protocolo, tanto en el artículo 19 de dicho instrumento, como en el documento “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador” (AG/RES. 2074 [XXXV-O/05]).

En primer lugar, el Documento incorpora indicadores de progreso que miden el avance progresivo en la adopción de políticas que tiendan al logro del objetivo buscado. Para ello, además de basarse en los desarrollos conceptuales internacionales y comparados, el documento avanza en la

inclusión de medidas de progreso cualitativas que se suman a los indicadores cuantitativos, y profundiza en la división tripartita de indicadores en derechos humanos (estructura, proceso y resultado) al incluir las dimensiones de recepción del derecho, contexto financiero básico y compromisos presupuestarios, y capacidades estatales.

En segundo lugar, la tarea de clasificación, evaluación, regionalización y priorización de indicadores realizada por el GT permite evitar una repetición del sistema previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc). Si bien existen algunas coincidencias en los dos escenarios, el enfoque adoptado por el GT en su documento permitirá relevar las circunstancias especiales de nuestra región y los enfoques que en nuestro contexto deberían abordar las políticas públicas nacionales.

En tercer lugar, el seguimiento a través de indicadores propuesto por el documento será una herramienta principalmente para los propios Estados Partes, que les permitirá una mejor evaluación de sus propias acciones y estrategias tendientes a asegurar los derechos del Protocolo. Es claro en el documento que las conclusiones que se emitan a partir del proceso de revisión de los Estados ayudarán en la asignación de prioridades, la gestión de políticas y el diseño de estrategias en el propio Estado informante, sin querer con ello buscar comparaciones entre diversos Estados. Para ello, el procedimiento descrito adhiere expresamente al principio de devolución, que supone que el informe debe redituarse al Estado que lo presentó el beneficio de acotar la lista de las necesidades y definir con mayor precisión sus carencias.

En cuarto lugar, al igual que el Protocolo y las normas, el documento se basa en un principio de periodicidad en la presentación de los informes, que está acorde con el sistema vigente en todos los tratados de derechos humanos que utilizan este sistema, al cual son cercanos los Estados de la región. Asimismo, respeta el principio de progresividad en la implementación de los derechos protegidos y en la determinación paulatina de los ámbitos que deben ser informados.

Así las cosas, en nuestra opinión, la batería de indicadores y de señales cualitativas descritas en el documento son ya instrumentos suficientes

para empezar a avanzar en el proceso de seguimiento y reporte por parte de los Estados. Si bien alentamos al GT para que continúe su labor de refinación y operacionalización de estos indicadores, así como que avance en indicadores para el segundo agrupamiento de derechos, consideramos que esto no debería retrasar los compromisos estatales en producir información que permita verificar los indicadores que ya han sido presentados.

Es por estas razones que las organizaciones de la sociedad civil, las plataformas sociales y las organizaciones sindicales que suscribimos la presente carta felicitamos el trabajo realizado por el GT, al cual alentamos para que continúe avanzando en el cumplimiento de sus mandatos, especialmente en la elaboración de una batería de indicadores para el segundo agrupamiento de derechos.

Asimismo, llamamos a los Estados Partes del Protocolo y, en general, a los Estados miembros de la OEA, para que apoyen decididamente este proceso mediante la aprobación pronta e incondicional de los indicadores y señales de progreso presentadas por el GT, la socialización de los mismos a nivel nacional tanto entre autoridades públicas como sociedad en general, y la disposición para empezar a recolectar la información que permita en el futuro cercano la presentación de los informes respecto del primer agrupamiento de derechos.

Igualmente, llamamos a la Secretaría General de la Organización a que siga brindando apoyo técnico que permita al GT desarrollar su tarea; así como solicitamos a los Estados que contribuyan financieramente con el Fondo de contribuciones especiales que permita una plena e independiente operatividad del GT.

La vigencia y consolidación de verdaderos regímenes democráticos en la región será una tarea pendiente hasta tanto no avancemos colectivamente en la satisfacción de las necesidades más básicas de nuestras sociedades y en la reducción de la oprobiosa desigualdad que campea en nuestro hemisferio. Este mecanismo es una útil herramienta en esta necesidad conjunta.

Sin otro particular, atentamente les saludamos,

**Organizaciones No Gubernamentales (ONG)**

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN<sup>1/</sup>

### APROBACIÓN DE INDICADORES DE PROGRESO PARA MEDICIÓN DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR

(Presentado por la Misión Permanente de Argentina para la consideración de la CAJP en su reunión del 8 de marzo de 2012)

*La Asamblea General,*

*Vistos* el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4992/09 y adenda), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07), AG/RES. 2430 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2506 (XXXIX-O/09), AG/RES 2582 (XL-O/10), y AG/RES. 2666 (XLI-O/11);

*Considerando* las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Capítulo III se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

*Destacando* la entrada en vigor del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, en noviembre de 1999, y que quince Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

*Recordando también* que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo;

*Reconociendo* que el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, el 5 de noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo de San Salvador, y a que colaboren en el desarrollo de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales,

*Teniendo en cuenta* que la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) aprobó las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador”, que la resolución AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06) encomendó al Consejo Permanente que, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y

- 
1. Con el ánimo de agilizar la negociación de los proyectos de resolución en preparación para la XLII Asamblea General de la OEA, se ruega a las delegaciones remitir por escrito a la Secretaría de la CAJP sus propuestas, especialmente cuando estas consistan de nuevos párrafos o de la reformulación de los mismos. Por favor dirigirse a [aaristizabal@oas.org](mailto:aaristizabal@oas.org)

Políticos, presente a la brevedad posible propuestas respecto de la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales de conformidad con dichas normas, y que la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07) aprobó la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo para analizar los informes nacionales;

*Tomando nota* del documento preliminar titulado “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales” (CP/doc.4250 corr. 1) presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) al Consejo Permanente, en noviembre de 2007, en el marco del mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07);

*Teniendo presente* que, a través de la resolución AG/RES. 2582 (XL-O/10), la Asamblea General dio al Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador el mandato de elaborar indicadores de progreso para ser empleados por cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deban presentarse los informes nacionales;

*Teniendo en cuenta* que el Grupo de Trabajo se encuentra integrado por todos sus miembros titulares y, en consecuencia, es operativo desde junio de 2010, y que el Grupo elaboró una propuesta sobre los indicadores de progreso para el agrupamiento de derechos sociales protegidos, tomando como base el documento “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales” (CP/doc.4250/07 corr. 1), y de conformidad con las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el Protocolo de San Salvador”;

*Que* dicha propuesta fue presentada frente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente el día 5 de abril de 2011, y que los países establecieron un plazo hasta el 30 de septiembre de 2011 para emitir comentarios al respecto;

*Que además*, en observancia de la resolución AG/RES. 2666 (XLI-O/11) se celebró el día 27 de octubre una reunión de carácter técnico con el Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, con el fin de realizar una consideración integral del proceso de evaluación, teniendo en cuenta, en particular, el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”; y que en el marco de esta reunión se presentó la revisión al documento señalado, incorporando los comentarios de cuatro países recibidos hasta el 30 de septiembre de 2011,

### **Resuelve:**

1. Aprobar el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador” elaborado por el Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador correspondientes al primer agrupamiento de derechos (derecho a la seguridad social, salud y educación).
2. Solicitar al Grupo de Trabajo que siga avanzando en la definición de indicadores de progreso para la medición de los derechos económicos, sociales y culturales correspondientes al segundo agrupamiento de derechos: derecho al trabajo y derechos sindicales (arts. 6, 7 y 8 PSS), derecho a la alimentación (art. 12 PSS), derecho a los beneficios de la cultura (art.

14 PSS) y derecho a un medioambiente sano (art. 11 PSS).

3. Reiterar el encargo al Consejo Permanente de la elección—del experto gubernamental—suplente, y facultar asimismo al Secretario General para que designe al experto independiente suplente en la misma oportunidad.
4. Solicitar a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador que en cumplimiento de los plazos contemplados en la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) presenten los informes nacionales de avance correspondientes al primer agrupamiento de derechos incorporados en el documento “Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”, en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta resolución.
5. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Dere-

chos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

6. Renovar la invitación a contribuir con el Fondo Específico para el Grupo de Trabajo encargado de analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador (CP/RES 972(1761/10) a todos los Estados Partes del Protocolo de San Salvador, a los Estados Miembros y Observadores Permanentes ante la OEA, así como a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, tal como se define en el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, y otras disposiciones y reglamentos de la Organización.
7. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo periodo ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución de actividades estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

CP28085S01